



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Registro de Nombramientos

Libro: P-14 folio: 017 casilla: 7

Fecha de Ingreso: 21-6-2024

ACUERDO INTERNO No. 7-2024

Guatemala, 21 de junio 2024

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las y los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 80-2020 del Presidente de la República de fecha 24 de junio de 2020, define la estructura y organización de la Secretaría General de la Presidencia de la República y establece que es atribución del Secretario General de la Presidencia de la República ejercer la dirección y coordinación de todos los servicios de la Secretaría General; dirigir y coordinar la ejecución de las funciones administrativas y financieras, así como emitir las disposiciones internas que promuevan la integridad y responsabilidad entre las y los funcionarios y servidores públicos al servicio de esta Secretaría.

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 de fecha 19 de abril de 2024, se emitió el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, el cual tiene por objeto propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético, aplicables en todas las instituciones que conforman el Organismo Ejecutivo, contratistas u otras personas vinculadas a este. Además, en cumplimiento del Artículo 18 del citado Acuerdo, que insta a los órganos del Ejecutivo a emitir disposiciones internas que incorporen los principios y obligaciones éticas establecidos.

POR TANTO

De conformidad la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 202; el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 9; en el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 6 y 7 Acuerdo Gubernativo Número 80-2020 del Presidente de la República de fecha 24 de junio de 2020, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 de fecha 19 de abril del 2024, emitido por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros.

ACUERDA

Emitir el siguiente:





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer las normas éticas para las y los servidores públicos de la Secretaría General de la Presidencia de la República en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con los valores, principios institucionales, normas de convivencia y probidad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria y de estricto cumplimiento para todas y todos los servidores públicos de la Secretaría General de la Presidencia de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

TÍTULO II. PRINCIPIOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 3. Principios Éticos. Se establecen los parámetros mínimos que deben orientar la actuación de las y los servidores públicos de la Secretaría General de la Presidencia de la República, los cuales se describen a continuación:

- a) **Legalidad.** Actuar con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala; a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y las leyes ordinarias del país.
- b) **Transparencia.** Facilitar a la población el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de la institución, con apego a lo dispuesto en el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública u otras normas aplicables.
- c) **Primacía del bien común.** El interés social debe prevalecer sobre el interés particular, favoreciendo el progreso de la sociedad.
- d) **Responsabilidad.** Actuar en el marco de la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos y herramientas que se encuentren a su disposición para el desarrollo de sus funciones.
- e) **Vocación de servicio.** Desarrollar sus funciones o la prestación de los servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con las y los usuarios y sus integrantes.
- f) **Pertinencia cultural.** Incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo y en la prestación de los servicios, lo que abarca considerar las características culturales particulares de las poblaciones maya, xinka y garífuna.
- g) **No discriminación.** Garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, equitativa sin distinción, exclusión ni restricción alguna.
- h) **Prudencia.** Actuar con cautela y moderación, teniendo como base el fin supremo del Estado y absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la institución.

Artículo 4. Obligaciones Éticas. Se establecen como obligaciones éticas de la Secretaría General de la Presidencia de la República, las siguientes:





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

- a) Cumplir con la mayor diligencia el cargo, función, designación, nombramiento o contrato, en el caso de las personas que prestan sus servicios a esta institución.
- b) Actuar con puntualidad y con el debido esmero en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- d) Resguardar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada, en virtud del ejercicio del cargo para el que fue nombrado o contratado.
- e) Evitar comportamientos que puedan afectar la imagen institucional y/o personal, así como el desempeño de sus actividades laborales, guardando siempre el decoro debido.
- f) Actuar con rectitud, imparcialidad y respeto a las personas con las que se tenga relación, tratándose del público en general o de otros servidores públicos.
- g) Administrar eficientemente los recursos físicos, materiales, tecnológicos y los que tenga a disposición para realizar sus actividades laborales.
- h) Evitar actuaciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, como dádivas, favores, presentes, ventajas, recompensas, compensaciones o retribuciones de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley.
- i) Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente.
- j) Utilizar los vehículos propiedad de la Secretaría General de la Presidencia de la República, exclusivamente en el ejercicio del cargo y cumplimiento de los objetivos de la institución.
- k) Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, evitando cualquier tipo de intervención en actividades de tipo electoral; se exceptúa lo atinente al ejercicio del sufragio.
- l) Actuar con total honradez e integridad en el ejercicio de sus funciones, evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada a la Secretaría General de la Presidencia de la República u otra institución pública, así como evitar el fomento del éxito de sus negocios privados o para beneficio personal, de familiares y/o amigos, utilizando el empleo público que ejerce para ese fin.
- m) Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación, nombramiento o en el cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus Derechos Humanos y respeto a su dignidad personal.

Artículo 5. Responsabilidades. Las y los funcionarios y servidores públicos de la Secretaría General de la Presidencia de la República que contravengan lo dispuesto en el artículo 4 del presente Acuerdo, estarán sujetas y sujetos a las responsabilidades y procedimientos que disponga la institución, observando la normativa específica de carácter legal, gubernativa y contractual o de otro tipo aplicable a esta Secretaría.

TÍTULO III. DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 6. Del Comité de Ética. Se establece el Comité de Ética de la Secretaría General de la Presidencia de la República, como una instancia de carácter técnico, con la atribución principal





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C. A.

difundir y promover los contenidos del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, el presente Código y las reglas de integridad.

Artículo 7. De la Integración del Comité de Ética. El Comité de Ética estará integrado por las y los servidores públicos a cargo de las Direcciones y Unidades siguientes:

- a) Dirección General de Asuntos Jurídicos y Cuerpo Consultivo
- b) Dirección Ejecutiva Financiera
- c) Dirección Ejecutiva Administrativa
- d) Unidad de Asesoría Específica
- e) Unidad de Género

El Comité estará presidido por el Director General de Asuntos Jurídicos y Cuerpo Consultivo, y el Director de la Unidad de Asesoría Específica fungirá como Secretario. En caso de ausencia de algún miembro, éste será sustituido por el subdirector o su inmediato, cuando aplique.

Asimismo, el Comité podrá invitar a participar a las y los directores o personal de las diferentes Direcciones o Unidades de esta Secretaría, de acuerdo al tema de la reunión convocada.

La participación como miembro del Comité de Ética es ad honorem, por lo que no implicará percibir remuneración alguna por el desarrollo de las atribuciones a desempeñar.

Artículo 8. Convocatoria a Sesiones del Comité de Ética. Las sesiones del Comité de Ética pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo dos veces al año y las extraordinarias cuando el Comité de Ética lo considere necesario.

El Presidente del Comité de Ética efectuará, de forma escrita, la convocatoria a sesiones del Comité con por lo menos 24 horas de anticipación. En el caso de algún tema considerado como emergencia, el Presidente del Comité de Ética convocará a sesión en el mismo día.

Artículo 9. Atribuciones del Comité de Ética. Los miembros del Comité de Ética tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Promover las disposiciones establecidas en el presente Código y el Código de Ética del Organismo Ejecutivo.
- b) Ser el órgano asesor del Despacho Superior, Direcciones y Unidades de la Secretaría General de la Presidencia de la República sobre la interpretación del presente Código.
- c) Rendir cuentas a la máxima autoridad de forma anual y las que considere relevantes fuera de este plazo, sobre el cumplimiento del Código de Ética.
- d) Proponer, cuando lo considere oportuno, la actualización del presente Código de Ética al Secretario General de la Presidencia de la República.
- e) Coordinar programas periódicos y continuos de capacitación, formación y sensibilización en temas éticos junto con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.
- f) Sugerir a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos las actividades para comunicar o retroalimentar las buenas prácticas de valores y principios éticos establecidos.
- g) Otras atribuciones que el Secretario General de la Presidencia de la República disponga.





Artículo 10. Responsabilidades del Comité de Ética. El Comité de Ética tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar, revisar y actualizar el Código de Ética, con autorización previa de la máxima autoridad.
- b) Verificar la aplicación y cumplimiento del presente Código.
- c) Fungir como órgano colegiado de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la ética.
- d) Proponer a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés para las y los servidores públicos.
- e) Difundir los protocolos de actuación para la recepción y trámite de denuncias ante el Comité.

TÍTULO IV. DEL COMPROMISO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 11. Conocimiento y Compromiso. Las y los servidores públicos de la Secretaría General de la Presidencia de la República deberán comprometerse de forma expresa al cumplimiento del presente Código mediante carta de conocimiento y compromiso debidamente firmada, en cumplimiento a los principios y obligaciones éticas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 62-2024 y en el presente Acuerdo Interno. La referida carta deberá ratificarse en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal.

En cuanto a los contratistas, se deberá incluir dentro de las estipulaciones del contrato respectivo, lo atinente al conocimiento y compromiso de cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 62-2024 y en las disposiciones internas de la Secretaría General de la Presidencia de la República, así como las consecuencias que devengan del incumplimiento de estas.

TÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12. Observancia de Otras Normas. La observancia de lo establecido en el presente Código de Ética no excluye el cumplimiento de otras disposiciones éticas y disciplinarias para lograr el buen desempeño de la función pública, así como de las contenidas en las leyes y reglamentos respectivos, en particular aquellas contenidas en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 613-2005; Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 564-98; y con especial énfasis en las Normas contenidas en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, así como las demás leyes vigentes aplicables.

Artículo 13. Transitorio. El Comité de Ética elaborará una propuesta de implementación del Acuerdo Gubernativo 62-2024 del 18 de abril de 2024 a nivel interno, a efecto de coadyuvar y garantizar su cumplimiento, la cual deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la institución.





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

Artículo 14. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Interno Número 11-2022, de fecha 2 de noviembre de 2022, de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo Interno surte efectos inmediatamente y deberá darse a conocer a todos los servidores públicos de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

COMUNÍQUESE


Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

